



Comunicado a los Socios
JULIO 2023

**Asociación de Afiliados de la Caja de
Jubilaciones y Pensiones de
Profesionales Universitarios**

Nuestra posición frente al Anteproyecto de “Ley exprés” promovido Por la caja profesional

La Asociación de Afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, ante la proximidad de la consideración de la reforma de nuestro organismo de seguridad social, expresa:

Que analizado el texto propuesto por el Directorio de la Caja de Profesionales Universitarios en coordinación con la reforma general de la seguridad social aprobada por ley No.20.130, se concluye:

En cuanto al documento de exposición de motivos:

En la fundamentación del paquete de medidas adoptadas, del que se dice que constituyen las máximas posibles para asegurar la sustentabilidad de la Caja acompañando los cambios de la realidad laboral y demográfica, identifica 4 causas del desequilibrio financiero.

No están incluidas en las mismas, ni la gestión de las autoridades anteriores de la Caja, ni la estructura salarial, no solo del propio Directorio sino además del Área Gerencial (integrada por el Gerente General y los Gerentes de Área), así como también de la totalidad de los recursos humanos sometidos a su jerarquía. Se prescinde, recién en junio del 2023, de los servicios de un gerente general, cuando desde hace tiempo los colectivos profesionales reclamaban tal decisión.

No propone aumentar la base de aportantes, como sería, la inclusión de nuevas carreras universitarias que han surgido actualmente, ni de los profesionales universitarios que ejercen su profesión bajo otras modalidades, que no son las del ejercicio libre.

Cuando asevera que “no se reducen sustancialmente las pasividades”, desconoce que éstas si se reducirán, con el nuevo sistema, en por lo menos un 7% promedio para las jubilaciones vigentes y aproximadamente un 22% para las futuras jubilaciones.

Desconoce que, luego de la reforma del sistema tributario, ocurrida en la Administración anterior, se crea el IASS, el cual se mantiene sin modificaciones hasta el momento. Por el mismo, la CJPPU recauda y vierte en su totalidad al BPS aproximadamente U\$S 40.000.000 (cuarenta millones de dólares) anuales, dependiendo de la variación de la moneda.

Con una relevancia no menor, se omite, la pésima gestión de la administración de los recursos y del patrimonio de la Caja, con salarios privilegiados y exorbitantes, y, complementados con cobros por metas de gestión. A esto se agrega que, pese a que dos de los integrantes del Directorio son designados por el Poder Ejecutivo, son remunerados con recursos propios de la Caja.

Ante este paquete de medidas, tanto por lo que se dice, como por lo que se omite, surgen una serie de cuestionamientos:

¿Cuál es el horizonte temporal a corto y mediano plazo de las mismas? Sobre este aspecto no se hace una sola mención que permita cuantificarlo.

¿Con qué tipo de autonomía del sistema de gestión de la Caja se piensa contar, luego de que se instale la Agencia Reguladora de la Seguridad Social incluida en la reforma general de la Seguridad Social, ya aprobada por ley No.20.130?

¿Es a través del aumento de aportes y de timbres que se piensa en la sustentabilidad del sistema? Estos últimos, machaconamente criticados y desvirtuados en su naturaleza, por parte del Presidente de la CESS y por el Poder Ejecutivo.

¿Se incentiva así realmente el aporte de los activos y de los recién egresados?

En cuanto al texto del anteproyecto de Ley “expres”:

- Aumenta la tasa de aportación de los activos del 16,5 al 19%, dejando abierta la posibilidad de incrementarla, no se sabe en qué monto ni en qué período de tiempo. Recordemos que el Poder Ejecutivo habló de hasta un 22%. (Art. 58).
- A quienes declaren no ejercicio se le cobrarán gastos de administración y fiscalización, con un máximo de hasta el ficto de la 2da. categoría vigente o de la 5ta en la nueva escala. Montos de \$ 51.761 y \$ 56.641 respectivamente. De esta forma con aquellos profesionales de bajos ingresos, que realmente no pueden realizar aportes, generarán nuevas deudas muy difíciles de afrontar y que podrían constituirse en una “bola de nieve”, que le impidan integrarse al régimen de aportación. (Art. 68).
- Se renuncia al cobro de gravámenes a exámenes y análisis clínicos, aunque estos sean hechos por servicios tercerizados. Llama la atención que, en la situación deficitaria de nuestra Caja, se estén perdiendo esos ingresos por tareas profesionales, aportes que históricamente se cobraron. (Art. 71).
- Discrimina al calcular futuras jubilaciones, estableciendo para los profesionales un régimen menos beneficioso. Beneficios que conservan los ex funcionarios, jubilados de nuestra Caja.
- Se mantiene, por ejemplo, el seguro de salud (art.36 de la ley 17.738), que no tienen los profesionales jubilados y que es muy superior al que se nos quitó en el año 2016.
- La forma de cálculo de jubilaciones de funcionarios es también más beneficiosa, no sólo de los profesionales, sino de todos los empleados y funcionarios amparados por el BPS. En efecto se calcula el básico por 10 años de aportes y se reajusta un 5% dicho básico, lo que fue suprimido en la reforma general para todos los organismos de seguridad social y en el anteproyecto “expres” para los profesionales. En este punto también se desconoce o se olvida el tope establecido en la ley 17.738, para las jubilaciones de los funcionarios que no podía superar el ficto de la 10a.categoría (art.104 de la ley 17.738).
Una vez más los profesionales universitarios debemos sufrir la rebaja de las pasividades para pagar años de mala gestión pese a haber cumplido con todo lo que dispone la ley. (Art. 79)

VIOLACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **Art. 3: Crea lo que denomina “una prestación de carácter pecuniario a favor de la Caja, a cargo de jubilados y pensionistas... que gravará todas las sumas nominales...tanto vigentes como futuras...”**

Esta disposición configura una flagrante violación a principios esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, como el principio de seguridad jurídica y de no retroactividad, avasallando los derechos adquiridos por los pasivos. Desconoce la vulnerabilidad de éstos, que han planeado su economía en base a la jubilación de la Caja Profesional y que, por su edad y condiciones de salud, no sólo tienen más gastos, sino que tampoco tienen la posibilidad de obtener un nuevo ingreso.

Art. 4 Aplica la llamada “contribución o prestación”, sobre los montos nominales de pasividades, lo cual no es más que una rebaja de las mismas, las cuales ya están afectadas por el IASS. Todo lo cual nos conduce al resultado de aplicar “una contribución”, como dice el proyecto, sobre sumas que ya nos son descontadas por el IASS.

Se toma el mismo hecho generador para crear un nuevo gravamen, por más que le llamen **prestación de carácter pecuniario a favor de la caja**, es claramente una rebaja de los mismos haberes ya gravados por el IASS.

EN SÍNTESIS:

I) - El art.67 de la Constitución establece que, “..las prestaciones previstas en el inciso anterior se financiarán sobre la base de: Contribuciones obreras y patronales y demás tributos establecidos por ley...”y el lit.b del mismo artículo dice: “La asistencia financiera que deberá proporcionar el estado si fuere necesario.”

Es decir, más allá de que se pretenda que nuestra Caja está excluida de la asistencia financiera del Estado, esta norma, de rango Constitucional, es clara en cuanto a que el Estado debe asistir a la Caja si fuese necesario.

Complementando con esto, la ley 18.314 de Asistencia a la Seguridad Social, es el fundamento legal para reclamar para la Caja de Profesionales Universitarios, en forma urgente, que las sumas abonadas por nuestros pasivos por este concepto, queden como asistencia para nuestro organismo de seguridad social, por lo menos en forma temporal.

II) - La otra propuesta, que hará posible la sostenibilidad del organismo en el tiempo y no requerirá que, dentro de unos años, se intente rebajar nuevamente pasividades, tiene que ver con la realidad de los profesionales universitarios en pleno siglo XXI.

De los afiliados activos, aproximadamente la mitad no aportan a Caja Profesional por estar con declaración de no ejercicio. No obstante, muchos de ellos ejercen en relación de dependencia y aportan al BPS. Ante esta situación la consecuencia es evidente: ninguna Caja de Jubilaciones puede subsistir, únicamente con los aportes de quienes ejercen libremente la profesión.

Demás está decir que, esta situación de los profesionales en libre ejercicio, ha empeorado desde hace tiempo por el aumento de gravámenes que afectan sus ingresos.

FINALMENTE PROPONEMOS:

A) – Los profesionales que egresen luego de la vigencia del proyecto exprés deberán afiliarse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, independientemente de la forma como ejerzan la profesión.

B) - Los aportes de los afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por concepto de IASS, quedarán en la misma, en virtud de lo dispuesto por el art.67 de la Constitución y ley 18.314.-

En caso de prosperar el proyecto exprés, y se graven las pasividades con la contribución especial prevista en el mismo, el monto correspondiente pueda ser deducido del IASS que cada pasivo de este organismo abona. –